

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE INDICA; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCER OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR SR. ANDRÉS CARVAJAL MONTERO
D-285-2023

ALFONSO REYMOND VILLEGAS, abogado, en representación de **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, titular de la faena constructiva denominada “*Edificio Conde del Maule 4181*”, en autos administrativos sancionatorios, **Rol N° D-285-2023**, a UD., con respeto digo:

Que, estando dentro de plazo y de conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, vengo en interponer **Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1753 de fecha 23 de septiembre de 2024**, notificada a esta parte con fecha 15 de octubre de 2024, de la Superintendencia de Medio Ambiente que resolvió procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-285-2023, seguido en contra de **EURO CONSTRUCTORA SpA.**, titular de la faena constructiva del edificio denominado “*Conde del Maule 4181*”. El presente recurso tiene por objeto se deje sin efecto la resolución impugnada, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Euro Constructora es titular del proyecto inmobiliario denominado Conde del Maule (en adelante, “Obra” o “Proyecto”) ubicado en Conde del Maule N° 4181, en la comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

La construcción del Proyecto fue iniciada durante el primer semestre de 2020, específicamente con fecha 27 de enero de 2020, y fue justamente durante las labores de construcción- cuando

con fecha 04 de noviembre de 2021, la SMA recibió una única denuncia de una vecina del sector producto de la existencia de ruidos molestos.

Cabe consignar que conforme a la resolución exenta, el acta de inspección ambiental se verificó el día 09 de marzo de 2022

Ante dichas denuncias, los días 28, 29 y 30 de marzo de 2022, la División de Fiscalización de la SMA procedió a realizar fiscalizaciones en terreno, las que finalizaron con la emisión del Informe de Fiscalización DFZ-2022-1375-XIII-NE, el cual contiene el acta de Inspección Ambiental N° 095182022, elaborado por Acustec Limitada.

Dicha Fiscalización estableció que el límite máximo permisible de Presión Sonora Corregido en dBA establecido para Zonas III, según el Decreto Supremo N° 38 de 12 de junio de 2012, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (el “DS 38/2012”) de 65 dBA, fue superado de la siguiente manera:

- a. En primer lugar, con fecha 28 de marzo de 2022, se registraron excedencias de 3 dB(A), de 4 dB(A) y 5 dB(A), desde los receptores N°1, N°2 y N°3, respectivamente.
- b. Luego, con fecha 29 de marzo de 2022, se registraron excedencias de 2 db(A) y 3 db(A), desde los receptores N°1 y N°3, respectivamente.
- c. Por último, se registraron excedencias de 2 dB(A) y de 2 dB(A), desde los receptores N°1 y N°3, respectivamente.

Posterior a dicha Fiscalización, y según fue informado en el Plan de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado con fecha 24 de enero de 2024, Euro Constructora decidió reforzar sus medidas de mitigación de ruido, comprando una mayor cantidad de materiales que le permitieran robustecer las medidas de control existentes, y contratando a una empresa externa fiscalizadora encargada de revisar entre otros elementos, el cumplimiento de las medidas de mitigación de ruidos.

Cabe mencionar que con posterioridad a la ejecución de todas las medidas realizadas, **no se presentaron nuevas denuncias** por ruidos molestos, lo que es indicativo de la efectividad de las mismas.

Así las cosas, la construcción del Proyecto continuó con sus obras, hasta el año 2022 en donde la edificación finalizó, y las obras fueron recepcionadas mediante la recepción definitiva de obras de edificación N° 2752-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Estación Central, y el Proyecto comenzó a ser habitado hasta alcanzar más de un 90% de ocupación, dejando de ser una fuente emisora afecta al DS N° 38/2012.

Fue con posterioridad a todos estos hechos, vale decir luego de transcurridos más de 2 años y 1 mes desde efectuada la denuncia, que con fecha 29 de diciembre de 2023, la SMA formuló los cargos en contra de mi representada, siendo notificados recién con fecha 03 de enero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-285-2023, por infracción al DS N° 38/2012, producto de las excedencias señaladas anteriormente.

Con motivo de dicha formulación de cargos, con fecha 24 de enero de 2024, esta parte presentó el PdC que contó con cada una de las acciones que de buena fe, fueron efectuadas, presentando también las correspondientes pruebas o antecedentes verificadores de las mismas. En concreto, el PdCC contó con 8 medidas de diverso tipo, correspondientes a:

1. **Antes de la fiscalización de cargos realizada por la SMA:**
 - a. **Implementación de barrera perimetral acústica:** La barrera acústica se ubicó en el perímetro de la obra y correspondió a una barrera de 4,88 metros de alto (correspondiente a cuatro planchas de madera OSB de 1,55 x 2,44 m) y una cumbrera de 1 metro, inclinada en 45° hacia el interior del recinto. La materialidad de la barrera está compuesta por madera OSB de 11 mm de espesor, lámina de aislante acústico vinilo de alta densidad y material absorbente acústico tipo lana de vidrio con velo de 50 mm de espesor.
 - b. **Biombos acústicos:** Los biombos acústicos tipo “sandwich” móviles, eran de media altura, compuestos por placas de madera OSB de 15 mm. de espesor en su cara exterior, lana vidrio/mineral de 50 mm. de espesor, densidad 25(kg/m³) y revestidos de malla raschel en su cara interior, de esta manera se asegura un apantallamiento entre la fuente de ruido y los receptores.
 - c. **Taller de carpintería destinado al corte y confección de elementos de manera:** Dicho taller se implementó mediante la instalación de pantallas acústicas fabricadas en placas de madera OSB de 15 mm. de espesor en su cara externa, lana mineral/vidrio de

50 mm. de espesor, densidad 25 (kg/m³), y revestimiento en malla raschel en su cara interior.

- d. **Encapsulamiento de la bomba de hormigón:** Se encapsuló la bomba de hormigón con materiales de reducción (madera OSB de espesor 15 milímetros y poliestireno expandido 50 milímetros, equivalente a una densidad 10 Kg/m³), el cual mantuvo cerrados todos los costados en los cuales no se realizaron maniobras de descarga de hormigón. En el caso particular, la cara frontal de dicho cierre se mantuvo abierta a fin de permitir maniobras de descarga de material.
- e. **Casetas para picado de muros:** Se fabrican casetas transportables, cuadrangulares, cuya materialidad fue de placas de madera OSB de 15 milímetros de espesor y poliestireno expandido de 50 milímetros, dispuesto en sus cuatro caras.
- f. **Placas de confinamiento acústico:** Se fabricaron placas de madera de gran dimensión, todas ellas revestidas de poliestireno expandido y placas de madera OSB de 15 mm. de espesor (“sandwich”), de tipo móvil, a fin de facilitar el rápido traslado de ellas hacia las distintas locaciones de la faena en que se requirió aislar el ruido.
- g. **Mediciones de ruido internas para control de fuentes generadoras de ruido mediante ETFA:** La ejecución de la presente acción se realizó por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia para realizar mediciones de ruido en base al método establecido en el D.S. 38/2011. Dichas mediciones fueron informadas mediante reportes de inspección ambiental de la empresa SONOTEC.
- h. **Gestiones administrativas en control de jornadas laborales y comunicación a comunidades vecinas:** Con la finalidad de generar un canal de comunicación fluido y efectivo con la comunidad aledaña a la obra, se dispuso el envío de información de las medidas de mitigación de ruido y otras como la realización de faenas especialmente ruidosas, desplegadas por la constructora a los vecinos del sector, mediante una carta donde se indica además, datos como personal administrador de la obra y supervisor Prevención de riesgos, así como también los plazos estimados para inicio de la obra, los horarios de las jornadas de trabajo y correos electrónicos destinados a manifestar dudas e inquietudes respecto al desarrollo del proyecto inmobiliario.

2. Posterior a la fecha de fiscalización realizada por la SMA¹:

¹ En el Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-285-2023, seguido en contra de Euro Constructora, se señala que el titular habría indicado en su escrito de descargos “Medidas efectuadas después de la formulación de cargos”. Sin embargo, cabe precisar y rectificar que la empresa llevó a cabo medidas con posterioridad a

Sin perjuicio de todo lo anterior, con fecha 18 de abril de 2024, la SMA resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento, mediante la Resolución Exenta N°3/ Rol D-285-2023, en donde no se realizó observaciones o solicitudes a esta parte, para efectos de aclarar o requerir información adicional comunes en este tipo de procesos.

En atención al rechazo del PdC presentado, con fecha 03 de mayo de 2024, dentro del plazo establecido, Euro Constructora procedió a presentar los Descargos correspondientes, debido a que de los Informes de Cumplimiento Ambiental y de Seguimiento Ambiental evacuados por la entidad asesora ambientes, todos posteriores a las fechas de fiscalización y formulación de cargos realizadas por la SMA, se logró verificar y acreditar fehacientemente la implementación de medidas tendientes a retornar al cumplimiento normativo de emisión de ruidos en donde existió una inversión destinada a mejorar el estándar de la construcción y con el objetivo de cumplir con la normativa regulatoria fiscalizada por la SMA.

En relación a las obras ejecutadas, las cuales fueron señaladas tanto en el PdC como en los Descargos respectivos, esta parte incorporó los medios de verificación respecto de las medidas presentadas, principalmente mediante registros fotográficos e informes técnicos ambientales junto a sus anexos respectivos, dando cuenta de la efectividad de las implementaciones de medidas. Logrando efectuar medidas tendientes a eliminar, contener y reducir los efectos perniciosos del hecho que constituyó la infracción ambiental.

Sin perjuicio de haberse acreditado la implementación de las medidas realizadas, con fecha 23 de septiembre de 2024 y notificada esta parte con fecha 15 de octubre de 2024, la SMA mediante la Resolución Exenta N° 1753/Rol D-285-2023, resolvió sancionar a Euro Constructora con una multa de treinta y cinco unidades tributarias anuales (35 UTA).

No obstante lo anterior, con fecha 18 de abril de 2024, la SMA resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento, mediante la Resolución Exenta N°3/ Rol D-285-2023, en donde no se realizó observaciones o solicitudes a esta parte, para efectos de aclarar o requerir información adicional comunes en este tipo de procesos.

la fecha de la fiscalización realizada por la SMA. Por lo que la señalización de que fue posterior a la formulación de cargos se debió a un error de esta parte. Por cuanto a la fecha de formulación de cargos, la obra ya se encontraba terminada.

En atención al rechazo del PdC presentado, con fecha 03 de mayo de 2024, dentro del plazo establecido, Euro Constructora procedió a presentar los Descargos correspondientes, debido a que de los Informes de Cumplimiento Ambiental y de Seguimiento Ambiental evacuados por la entidad asesora ambientes, todos posteriores a las fechas de fiscalización y formulación de cargos realizadas por la SMA, se logró verificar y acreditar fehacientemente la implementación de medidas tendientes a retornar al cumplimiento normativo de emisión de ruidos en donde existió una inversión destinada a mejorar el estándar de la construcción y con el objetivo de cumplir con la normativa regulatoria fiscalizada por la SMA.

En relación a las obras ejecutadas, las cuales fueron señaladas tanto en el PdC como en los Descargos respectivos, esta parte incorporó los medios de verificación respecto de las medidas presentadas, principalmente mediante registros fotográficos e informes técnicos ambientales junto a sus anexos respectivos, dando cuenta de la efectividad de las implementaciones de medidas. Logrando efectuar medidas tendientes a eliminar, contener y reducir los efectos perniciosos del hecho que constituyó la infracción ambiental.

Sin perjuicio de haberse acreditado la implementación de las medidas realizadas, con fecha 23 de septiembre de 2024 y notificada esta parte con fecha 15 de octubre de 2024, la SMA mediante la **Resolución Exenta N° 1753/Rol D-285-2023**, resolvió sancionar a Euro Constructora con una multa de treinta y cinco unidades tributarias anuales (**35 UTA**).

Las medidas específicas fueron:

Con posterioridad a la época en que se formularon cargos a mi representada, se realizaron diversas obras a fin de cumplir con los parámetros ambientales establecidos en materia de emisión de ruidos. Dan cuenta de ello los Informes de Cumplimiento ambiental del mes de marzo, abril y mayo del año 2022, y que se acompañan a esta presentación.

Así pues, **tratándose de las emisiones acústicas, ruido y vibración en la fase de construcción del Edificio Conde del Maule 4181**, en el apartado tercero sobre Recomendaciones, del Informe de Cumplimiento Ambiental de abril de 2022, la entidad asesora ambiental recomienda a propósito de la exigencia 1 *“Fuentes vibratorias se encuentren alejadas a por lo menos 18 (m) de los receptores R1, R3 y R4; y a por lo menos 15 (m) de los receptores R2, R5 y R6. De no ser así, se deberá considerar no utilizar todas las maquinarias simultáneamente.”* que se debe generar un plano

en que se indique las fuentes de ruido para verificar distancias. Asimismo, generar una medida administrativa de control para evitar el uso de maquinarias simultáneamente.

Por su parte, tanto para la exigencia número 2 que indica “Implementar barreras acústicas móviles y áreas de camiones o maquinaria pesada.” y la número 3 “Definir un área de carga y descarga de camiones delimitada por barreras acústicas de 4,88 metros de altura con cumbrera de 1 m inclinada en 45°”, se señaló que para la próxima revisión de cumplimiento ambiental se deben implementar las barreras móviles.

El mismo informe anteriormente señalado, complementa las observaciones anteriores con lo indicado en el apartado IV relativo a información complementaria, en donde expresamente indica que el titular ha contratado la realización de dos monitoreos de ruido con una empresa fiscalizadora autorizada, en el mes de abril y agosto del año 2022, posterior a la formulación de cargos.

A mayor abundamiento, el antedicho informe ante el incumplimiento de los límites permitidos en los diversos receptores, señala que se deberá implementar las medidas de control recomendadas en el Informe de monitoreo de ruido.

El cumplimiento de las medidas de control de ruidos se evidencia fehacientemente a partir del Informe de Cumplimiento Ambiental, evacuado durante el mes de mayo de 2022, dado que no se informan como recomendaciones ninguna relativa al informe anterior sobre emisiones acústicas.

La entidad asesora ambiental, el **mes de junio de 2022 emitió el Informe de Seguimiento Ambiental N°10**, el cual tuvo por objeto dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se adoptaron a propósito de la RCA 347/2019. Con mayor detalle y en terreno es que fue posible verificar la implementación de las medidas anteriormente señaladas y presentadas en el Programa de Cumplimiento ante esta SMA. En lo que respecta a emisiones acústicas, ruido y vibración, en el punto 1.2 del apartado *Componente Ambiental Aire*, se señala lo siguiente:

“De acuerdo a la visita en terreno realizada, se verifica que:

- *Actualmente la obra continúa con barrera perimetral implementada de 4,88 metros de alto (correspondiente a cuatro planchas de madera OSB de 1,55 x 2,44 m) y una cumbrera de 1 metro*

inclinada en 45° hacia el interior del recinto. Materialidad: madera OSB de 11 mm de espesor, lámina de aislante acústico vinilo de alta densidad y material absorbente acústico tipo lana de vidrio con velo de 50 mm de espesor.

- *Cuando el avance de la obra lo permite, se **implementa el uso de encierros acústicos en altura no menor a 2.3 metros de alto.***
- *Se recomienda **realizar capacitaciones periódicas en temas relacionados a la prevención de contaminación por ruido**, el cual incluya tiempos de usos de maquinaria para evitar aumento de decibeles y recordatorio de que las fuentes vibratorias se encuentren alejadas a por lo menos 23 (m) de los receptores R1, R3 y R4; y a por lo menos 18 (m) de los receptores R2, R5 y R6.”*

Lo anteriormente expuesto, quedó registrado fotográficamente en el **Anexo N°2. Antecedentes y Fotografías, figuras N° 7, 8 y 11, del Informe de Seguimiento Ambiental N°10**, el cual se acompaña en este escrito.

Figura 7





Descripción:	Cumbreras en todo el perímetro del proyecto	Referencia de RCA:	7.2/7.6
--------------	---	--------------------	---------

Figura 11



Descripción:	Instalación de cobertizos acústicos para encerrar fuentes de ruido, no inferior a 2,3 metros.	Referencia de RCA:	7.6
--------------	---	--------------------	-----

En el mes de agosto del año 2022, nuevamente se emitió un **Informe de Seguimiento Ambiental N° 11**, el cual verificó en terreno la implementación de las medidas. En lo que respecta a emisiones acústicas, ruido y vibración, en el punto 1.2 del apartado *Componente Ambiental Aire*, se señala lo siguiente:

“De acuerdo a la visita a terreno realizada, se verifica que:

- *Actualmente la obra continua con barrera perimetral implementada de 4,88 metros de alto (correspondiente a cuatro planchas de madera OSB de 1,55 x 2,44 m) y una cumbrera de 1 metro inclinada en 45° hacia el interior del recinto. Materialidad: madera OSB de 11 mm de espesor, lámina de aislante acústico vinilo de alta densidad y material absorbente acústico tipo lana de vidrio con velo de 50 mm de espesor.*
- *Se utiliza vibrador de menor tamaño para moldaje de hormigón usada en obra, con base de reducción de ruido y vibración.*
- *Se realizan capacitaciones periódicas en temas relacionados a la prevención de contaminación por ruido. Se sugiere continuar manteniendo esta medida.*
- *Se sugiere implementar barreras modulares tipo biombo para evitar fuga de ruido para trabajos en altura, o donde todavía no estén instaladas la ventanas.”*


Lo anteriormente expuesto, quedó registrado fotográficamente en el **Anexo N°2. Antecedentes y Fotografías, figuras N° 7, 8, 19 y 20** , del **Informe de Seguimiento Ambiental N°11**, el cual se acompaña en este escrito.

Figura 7



Descripción:	Cumbreras en todo el perímetro del proyecto	Referencia de RCA:	7.2/7.6
--------------	---	--------------------	---------

Figura 8

		CHARLA INTEGRAL		PR-SSO-006 V.00 Realizado Por: E.S. Aprobado por: PBB Marzo - 2013
CORONEL COOPY		DEPARTAMENTO PREV DE RIESGOS		
TEMA FECHA NOMBRE RELATOR CARGO RELATOR		PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN EN LAS FAENAS 02-06-2012 PABLO GONZALEZ / CPHS-F ADMINISTRADOR DE OBRA / CPHS-F		
NOMINA DE PARTICIPANTES				
	Nombre	Cargo	RUT	Firma
1.	Diego Bravo	maestro	[REDACTED]	[Firma]
2.	JUAN BRAVO	maestro	[REDACTED]	[Firma]
3.	Pablo Gonzalez	maestro	[REDACTED]	[Firma]
4.	[Handwritten]	maestro	[REDACTED]	[Firma]
5.	[Handwritten]	maestro	[REDACTED]	[Firma]
6.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
7.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
8.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
9.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
10.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
11.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
12.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
13.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
14.	[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
15.				
16.				
17.				
18.				


		OBRA Canal de Riego Proyecto de Riego CMAA MUNICIPAL	
Nombre	Cargo	RUT	Firma
[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
[Handwritten]	[Handwritten]	[REDACTED]	[Firma]
OBSERVACIONES DEL TEMA: Se realizó capacitación sobre el cuidado del medio ambiente en las obras de riego, se entregó material de apoyo y se realizó un taller de trabajo en grupo para identificar los puntos de riesgo de contaminación ambiental en las obras de riego y se entregó material de apoyo para su prevención.			
OBSERVACIONES DEL AREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS: Se realizó un taller de trabajo en grupo para identificar los puntos de riesgo de contaminación ambiental en las obras de riego y se entregó material de apoyo para su prevención.			
Descripción:	Capacitación en temas de carácter ambiental	Referencia de RCA:	7.2

Figura 19



Descripción:

Cierres vanos para disminución de ruido

Figura 20



EQUIPAMIENTO

ESTRUCTURA
Reforzada con un chasis protector de vibración sólido en que además permite transportar de forma cómoda.

MOTOR
Motor de Inyección y Bujeo (patente) Motor de 4 tiempos de diseño compacto y ligero, bajo nivel de ruido, vibraciones y gases contaminantes, así de baja en la cuba de grafi patencia y bajo consumo de combustible.

BASE
Esta construcción sobre una base rígida la cual no se deforma a pesar de los esfuerzos a la que se puede someter.

FICHA TÉCNICA

Motor	Robin EY 20
Potencia	5.0 HP (3.7 Kw)
Velocidad	3.400 RPM
Cap. combustible	3.8 lts
Cap. aceite de motor	600 m3
Peso	29 Kg

Descripción: Fichas técnica vibrador de menor tamaño para moldaje de hormigón usada en obra. Con base de reducción de vibración.

En Informe de Seguimiento Ambiental N°12, evacuado el mes de octubre del año 2022, en lo que respecta a emisiones acústicas, ruido y vibración, en el punto 1.2 del apartado *Componente Ambiental Aire*, se señaló lo siguiente:

“De acuerdo a la visita a terreno realizada, se verifica que:

- *Actualmente la obra continua con barrera perimetral implementada de 4,88 metros de alto (correspondiente a cuatro planchas de madera OSB de 1,55 x 2,44 m) y una cumbrera de 1 metro inclinada en 45° hacia el interior del recinto. Materialidad: madera OSB de 11 mm de espesor, lámina de aislante acústico vinilo de alta densidad y material absorbente acústico tipo lana de vidrio con velo de 50 mm de espesor*
- *Se realizan capacitaciones periódicas en temas relacionados a la prevención de contaminación por ruido. Se sugiere continuar manteniendo esta medida.*
- *Se verifica instalación de ventanas en las edificaciones, lo que permite la protección sonora en altura.”*

Lo anteriormente expuesto, quedó registrado fotográficamente en el **Anexo N°2. Antecedentes y Fotografías**, figuras N° 7, 8, 19 y 20 del Informe de Seguimiento Ambiental N°12, el cual se acompaña en este escrito.

Figura 7



Figura 8

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
REGISTRO DE CAPACITACION
 Nº: 280-001-110
 AVALUADO POR: L.A.
 APROBADO POR: PAB
 FECHA: 20/09/2022
 OBRA: Corrimón Sábila

HORA DE INICIO: 8:00 HRS. HORA DE TERMINO:

NOMBRE DEL RELATOR: CAMILA ILLESCA
 CARGO: EXPERTO SETMA
 LUGAR: OBRA CONCIENEL BODDY
 TEMA TRATADO: TEMAS MEDIOAMBIENTALES

UBO EXCLUSIVO DEPTO PREVENCIÓN DE RIESGOS

Nº	NOMBRE	CARGO	SIT	FIRMA
1.	FRANCISCA ELIZABETH	CRP		
2.	AGUSTINA CARRERA	" "		
3.	ROSA DÍAZ	CRP		
4.	ROSA DÍAZ	CRP		
5.	DEYANARA BARRERA	CRP		
6.	DEYANARA BARRERA	CRP		
7.	DEYANARA BARRERA	CRP		
8.	DEYANARA BARRERA	CRP		
9.	DEYANARA BARRERA	CRP		
10.	DEYANARA BARRERA	CRP		
11.	DEYANARA BARRERA	CRP		
12.	DEYANARA BARRERA	CRP		
13.	DEYANARA BARRERA	CRP		
14.	REINALDO CRISTIAN	" "		

14. REINALDO CRISTIAN

15.

16.

17.

18.

19.

20.

DESARROLLO DEL TEMA

MEASURAS CONTROL, IMPLEMENTADAS EN OBRA PARA LA MITIGACIÓN DE RUIDO

MEASURAS DE CONTROL PARA EL MANEJO DE ESCOMBROS Y LA PROYECCIÓN DE PARTICULAS

MEASURAS DE CONTROL PARA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS:

Los Escombros acumulados deben ser estar dentro de sacos o cubiertas con malla Plástico.

Todos los materiales peligrosos deben permanecer dentro de la bodega de residuos peligrosos y no es permitido su traslado a otros departamentos.

Comenzar en todo perímetro del edificio en construcción.

Se debe realizar Humectación de forma continua cuando se realicen labores de excavación, demoliciones y retiros.

Se debe realizar el lavado o limpieza de paredes de los edificios que acaban de ser hechos.

Los camiones deberán mantener el motor apagado cada vez que no estén siendo utilizados en movimiento.

Cuando se realice transporte de materiales los mismos deben ser cubiertos con la sábanas que se utilizan en el proceso del lavado.

En cualquier momento de traslado se debe utilizar pantallas móviles.

Todos los residuos peligrosos deben ser depositados en la bodega de residuos peligrosos.

Descripción:	Capacitación en temas de carácter ambiental	Referencia de RCA:	7.2
--------------	---	--------------------	-----

Figura 19



Descripción:

Cierres vanos para disminución de ruido

Figura 20



En el mes de **diciembre del año 2022**, la entidad asesora ambiental evacuó el **Informe de Seguimiento Ambiental N°13**, señalando en lo que respecta a emisiones acústicas, ruido y vibración, en el punto 1.2 del apartado *Componente Ambiental Aire*, lo siguiente:

“De acuerdo a la visita a terreno realizada, se verifica que:

- Actualmente la obra continua con barrera perimetral implementada de **4,88 metros de alto** (correspondiente a cuatro planchas de madera OSB de $1,55 \times 2,44$ m) y una cumbrera de 1 metro inclinada en 45° hacia el interior del recinto. Materialidad: madera OSB de 11 mm de espesor, lámina de aislante acústico vinilo de alta densidad y material absorbente acústico tipo lana de vidrio con velo de 50 mm de espesor.

- *Se realizan capacitaciones periódicas en temas relacionados a la prevención de contaminación por ruido. Se sugiere continuar manteniendo esta medida.*
- *Se verifica instalación de ventanas en las edificaciones, lo que permite la protección sonora en altura.*
- *Actualmente no se están realizando obras que emitan ruidos molestos, ni maquinaria que funcione simultáneamente.”*

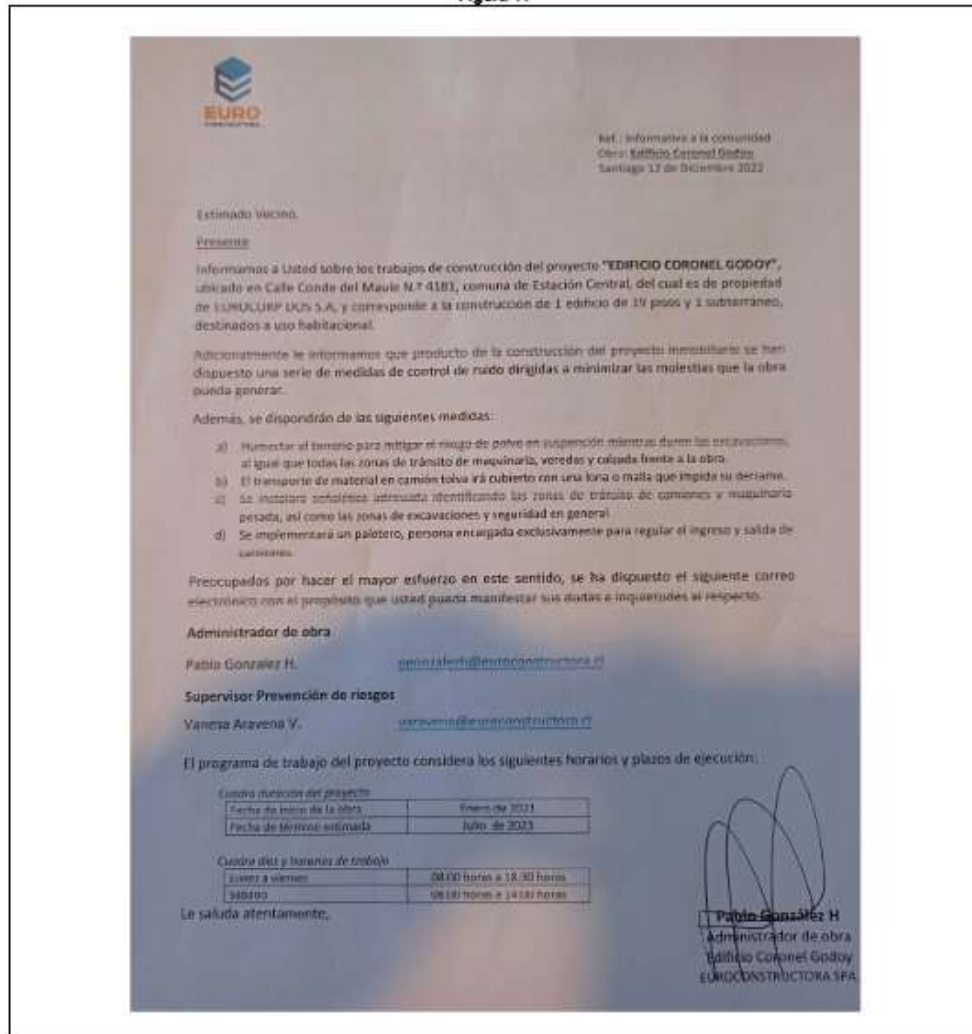
Lo anteriormente expuesto, quedó registrado fotográficamente en el **Anexo N°2. Antecedentes y Fotografías, figuras N° 7, 8, 17, 19 y 20 del Informe de Seguimiento Ambiental N°13**, el cual se acompaña en este escrito.

Figura 7



Descripción:	Cumbreras en todo el perímetro del proyecto	Referencia de RCA:	7.2/7.6
--------------	---	--------------------	---------

Figura 17



EURO CONSTRUCTORA SPA				
BOLETIN VERBALE SOBRE INFORMATIVA A LOS VECINOS PROYECTO EDIFICIO CORONEL GODOY				
N°	NUMERO	UBICACION	NUMERO	FECHA
1	Comunidad Edificio Conde del Maule 4179	Calle del Maule	4179	
2	Edificio Militar Verde	Coronel Godoy	0149	
3	Edificio de Inmuebles	Coronel Godoy	0241	
4	Edificio Verde	Coronel Godoy	0281	
5	Comunidad Edificio Urban	Av. Ecuador	4101	
6				
7				
8				
9				
10				
Descripción:				9.1

Figura 19



Descripción:

Cierres vanos para disminución de ruido

Figura 20



EQUIPAMIENTO

ESTRUCTURA

Referencia con un conjunto de piezas del fabricante viable de usar pronto, permitiendo la movilidad de la estructura.



MOTOR

Motor de fabricación y marca japonesa. Motor de 4 tiempos de 50cc (cylinder) y 50cc. 8 hp (6000 RPM). Velocidad y potencia ajustables. Motor de gran potencia y gran capacidad de combustible.

FICHA TÉCNICA

Motor	Robin EY 20
Potencia	5.0 HP (3.7 Kw)
Velocidad	3.400 RPM
Cap. combustible	3.8 lts
Cap. aceite de motor	600 m3
Peso	29 Kg

Este accesorio motor con base de plástico es el elemento clave de las vibraciones a lo que se puede utilizar.

Descripción: Fichas técnica vibrador de menor tamaño para moldaje de hormigón usada en obra. Con base de reducción de vibración.

Finalmente, en virtud del **Informe Ambiental N°14, evacuado en el mes de febrero de 2023**, complementado con el **Anexo N°2. Antecedentes y Fotografías, figuras N° 7, 8, 17, 19 y 20** el cual se acompaña en este escrito, se procedió al registro fotográfico de las medidas implementadas en la obra.

Figura 7






Descripción:	Cumbreras en todo el perímetro del proyecto	Referencia de RCA:	7.2/7.6
--------------	---	--------------------	---------

Figura 8

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
REGISTRO DE CAPACITACIÓN

PR-550-596
V.06
Realizado Por: E.B.
Aprobado por: F.B.B.
Marzo - 2013

TEMA: TEMA MEDICAMENTALES
FECHA: 18/03/13
NOMBRE RELATOR: Exp. 357104
CARGO RELATOR: Exp. 357104

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Nº	Nombre	CARGO	FECHA	CI	SE
1	José Naranjo	dir.			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

DESARROLLO DEL TEMA:
MEDICAMENTOS CONTROLADOS...
MEDIDAS DE CONTROL...
INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS...

CHARLA INTEGRAL
DEPARTAMENTO PREV DE RIESGOS

PR-550-596
V.06
Realizado Por: E.B.
Aprobado por: F.B.B.
Marzo - 2013

TEMA: DIFUSION ESTANDAR SUSTANCIAS PELIGROSAS EST-SST-657
FECHA: 18/03/13
NOMBRE RELATOR: Exp. 357104
CARGO RELATOR: Exp. 357104

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Nombre	Cargo	FECHA	SE	CI	SE
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

DESARROLLO DEL TEMA:
DIFUSION ESTANDAR SUSTANCIAS PELIGROSAS EST-SST-657
CLASIFICACION: GASES COMPRIMIDOS, LIQUIDOS COMBUSTIBLES, SUSTANCIAS PELIGROSAS, PRODUCTOS QUIMICOS
TRABAJO: VASIJERIA Y MANIPULACION DE PRODUCTOS EN BODEGAS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS
ROTULACION Y FICHAS DE SEGURIDAD DE ELEMENTOS EN BODEGAS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS
EPP: ESPECIFICOS (TRAJE DE PAPEL, GUANTES LATEX, GUANTE NITRILICO, MASCARILLA)
EXTINTORES DE SEGURIDAD, SISTEMAS DE EXTINCION PARA AMGO DE INCENDIO
INSTRUCCIONES ESPECIFICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
USO: DE EPP ESPECIFICO PARA TRAVASUJERIA DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS
Posto: almacenarse sustancias peligrosas sobre el piso o en estanterías de material liso no absorbente.
El lugar donde estén almacenadas las sustancias peligrosas deberá contar con un sistema de control de derrames o bandejas de contención.
Debe contar con un sistema manual de extinción de incendios, a base de extintores, compatibles con los productos almacenados, en su caso.
Las extintoras a utilizar para las bodegas de sustancias peligrosas son Extintoras tipo ABC 20lbs.
La estructura que almacene debe permitir una buena ventilación, para evitar la acumulación de gases en su interior.
Todos los envases que se almacenen en su interior deben estar rotulados.
No debe colapsar el almacen por exceso de sustancias.
No podrán almacenarse residuos peligrosos en un periodo superior a 6 meses.
Se podrán almacenar una cantidad máxima de 12 toneladas sustancias peligrosas.

Descripción:	Capacitación en temas de carácter ambiental	Referencia de RCA:	7.2
--------------	---	--------------------	-----

Registro de antecedentes de trabajo informático con la comunidad en base a mantener informada a la comunidad y evitar molestias y recibir comentarios respectivos a través de estos canales.

Figura 17

EURO
CONSTRUCTORA S.A.

Ref.: Informativo a la comunidad
Obra: Edificio Coronel Godoy
Santiago 12 de Diciembre 2022

Estimado Vecino,

Presente

Informamos a Usted sobre los trabajos de construcción del proyecto **"EDIFICIO CORONEL GODOY"**, ubicado en Calle Conde del Maule N° 41.81, comuna de Estación Central, del cual es de propiedad de EUROCONSTRUCTORA S.A. y corresponde a la construcción de 1 edificio de 19 pisos y 1 subterráneo, destinados a uso habitacional.

Adicionalmente le informamos que producto de la construcción del proyecto inmobiliario se han dispuesto una serie de medidas de control de ruido dirigidas a minimizar las molestias que la obra pueda generar.

Además, se dispondrán de las siguientes medidas:

- Humectar el terreno para mitigar el riesgo de polvo en suspensión mientras duren las excavaciones, al igual que todas las zonas de tránsito de maquinaria, veredas y calzada frente a la obra.
- El transporte de material en camión tolva irá cubierto con una lona o malla que impida su derrame.
- Se instalará señalética adecuada identificando las zonas de tránsito de camiones y maquinaria pesada, así como las zonas de excavaciones y seguridad en general.
- Se implementará un pailetero, persona encargada exclusivamente para regular el ingreso y salida de camiones.

Preocupados por hacer el mayor esfuerzo en este sentido, se ha dispuesto el siguiente correo electrónico con el propósito que usted pueda manifestar sus dudas e inquietudes al respecto.

Administrador de obra
Pablo González H. pgonzalezh@euroconstructora.cl

Supervisor Prevención de riesgos
Vanessa Aravena V. varavena@euroconstructora.cl

El programa de trabajo del proyecto considera los siguientes horarios y plazos de ejecución:

Cuadro duración del proyecto


Fecha de inicio de la obra	Enero de 2021
Fecha de término estimada	Julio de 2023

Cuadro días y horarios de trabajo

Lunes a viernes	08:00 horas a 18:30 horas
Sábado	08:00 horas a 14:00 horas

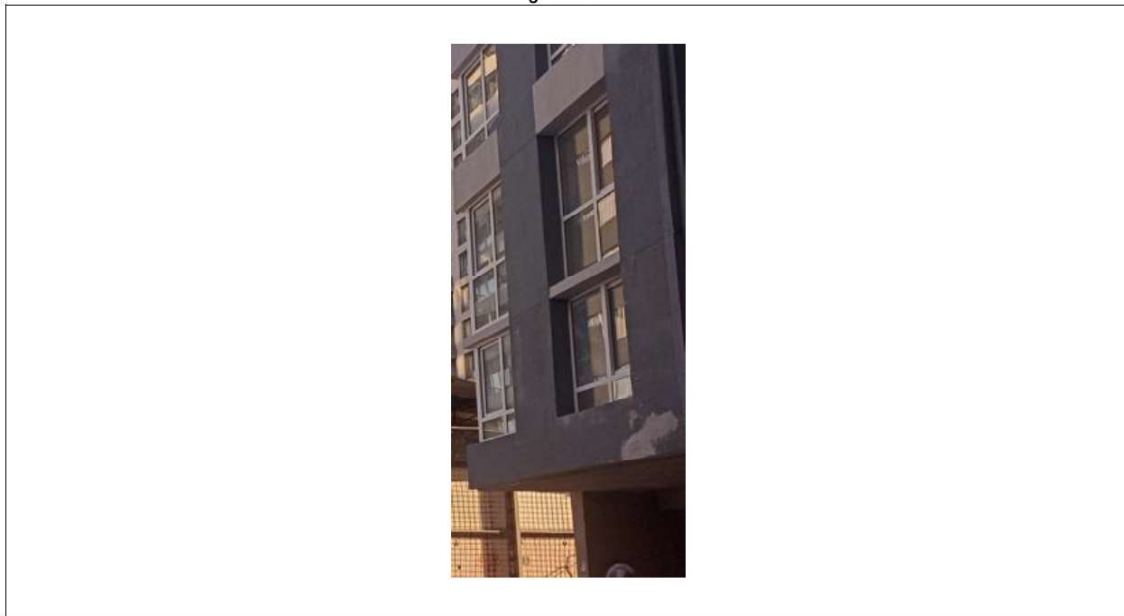
Le saluda atentamente,

Pablo González H
Administrador de obra
Edificio Coronel Godoy
EUROCONSTRUCTORA S.A.

 REGISTRO EMISIÓN CARTA INFORMATIVA VECINOS PROYECTO EDIFICIO CORONEL GODDY				
N.º	RESIDENTE	DIRECCIÓN	NÚMERO	FIRMA
1	Comunidad Edificio Conde del Maule 4175	Conde del Maule	4175	<i>[Firma]</i>
2	Magaly Maldonado	Coronel Godoy	0143	<i>[Firma]</i>
3	Estimado(a) Vecino(a)	Coronel Godoy	0147	<i>[Firma]</i>
4	Davíd Mejías	Coronel Godoy	0157	<i>[Firma]</i>
5	Comunidad Edificio Urbana	Av. Ecuador	4172	<i>[Firma]</i>
6				
7				
8				
9				
10				

Descripción:	Cartillas informativas a los vecinos	Referencia de RCA	9.1
--------------	--------------------------------------	-------------------	-----

Figura 19





Descripción:

Cierres vanos para disminución de ruido

Figura 20



EQUIPAMIENTO

ESTRUCTURA

Reforzada con un canastillo protector de fabricación sólida el que además permite transportarlo de forma cómoda.

MOTOR

Motor de fabricación y diseño japonés. Motor de 4 tiempos de diseño compacto y liviano, bajo nivel de ruido, vibraciones y gases contaminantes. eje de leva en la culata de gran potencia y bajo consumo de combustible.



BASE

Está construida sobre una base rígida la cual no se deforma a pesar de los esfuerzos a la que se puede someter.

FICHA TÉCNICA

Motor	Robin EY 20
Potencia	5.0 HP (3.7 Kw)
Velocidad	3.400 RPM
Cap. combustible	3.8 lts
Cap. aceite de motor	600 m3
Peso	29 Kg

Descripción: Fichas técnica vibrador de menor tamaño para moldaje de hormigón usada en obra. Con base de reducción de vibración.

Es menester señalar que la entidad asesora ambiental en todos los Informes de Seguimiento Ambiental, adjuntó una tabla que resume el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por mi representada, respecto del componente Aire-Emissiones acústicas de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del 2022, respaldando el cumplimiento total de las medidas ambientales.

Tabla 4. Grado de cumplimiento Emissiones acústicas

GRADO DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD DE MEDIDAS AMBIENTALES
Total	14
Parcial	-
Pendiente	-
No aplica	-
Total	14

Fuente: Elaboración propia.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En cuanto a la procedencia del Recurso de Reposición en contra de la **Resolución Exenta N° 1753/Rol D-285-2023 de fecha 23 de septiembre de 2024**, notificada a esta parte con fecha 15 de octubre de 2024 (en adelante, la “Resolución Recurrída”), éste se interpone de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y según lo dispuesto en la misma Resolución Recurrída que indica en su Resuelvo N° VII:

*“**RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes” (el destacado es nuestro).*

En ese mismo sentido, el artículo 62 de la Ley N° 20.417 establece expresamente la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880.

Así las cosas, el presente Recurso de Reposición se presenta en aplicación del Principio de Impugnabilidad consagrado en el artículo 15 de la misma Ley N° 19.880 que establece:

“Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determine la imposibilidad de continuar con un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo”. (énfasis agregado).

En relación con el artículo transcrito, no cabe duda alguna que la Resolución Recurrída es un acto administrativo, y que Euro Constructora es parte interesada en el procedimiento sancionatorio reiniciado y, por tanto, se encuentra legitimado para presentar el presente Recurso de Reposición. Asimismo, la Resolución Recurrída determina la imposibilidad de aprobar el PDC, generando indefensión o un agravio a mi representada.

A mayor abundamiento, se debe tener presente que la SMA ha tramitado Recursos de Reposición deducidos por interesados en casos similares al que se plantea en esta presentación.

Finalmente, el presente Recurso de Reposición se deduce dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Recurrída, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, la que fue notificada con fecha martes 15 de octubre de 2024.

III. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Cumplimiento de los criterios de Integridad, Eficacia y Verificabilidad del PdC propuesto.

Como cuestión central de la aprobación o rechazo de un PdC - y para una eventual exoneración o reducción de la multa como se expondrá en el presente escrito -, se debe verificar si que ésta da cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos por el artículo 9 del DS. N° 30 de 2012, que aprueba el reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. Por lo anterior, Euro Constructora pasará a revisar cada uno de estos criterios, para demostrar cómo todas y cada una de las acciones ofrecidas dan cumplimiento a los mismos.

A. Criterio de Integridad

En primer lugar, cabe reiterar que al momento de la formulación de cargos de la SMA, el Proyecto ya se encontraba terminado y habitado, por lo que no existían medidas concretas y actuales que se pudiesen ejercer. Por lo que las medidas presentadas fueron aquellas realizadas con anterioridad a la fiscalización, y con posterioridad a ellas.

Dicho PdC dio cumplimiento a la recomendación incluida en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracción a la Norma de Emisión de Ruidos.

Señalado lo anterior, en lo que respecta al criterio de “**Integridad**”, tal y como ha sido jurisprudencialmente reconocido por parte del Segundo Tribunal Ambiental², esta cuenta con 2 partes, correspondientes a:

- a. Que las acciones propuestas se hagan cargo de todas y cada una de las infracciones; y
- b. Que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas.

En este sentido, en lo que respecta al primero de los sub elementos del criterio de integridad, tal y como ha sido adecuadamente reconocido por la SMA, las acciones propuestas por el PdC, efectivamente se hacen cargo de los hechos materia de la **única denuncia** imputada, la cual derivó en la fiscalización con obtención de una excedencia máxima de 5 db(A) del límite permitido para Zona III, dando por acreditado el aspecto cuantitativo.

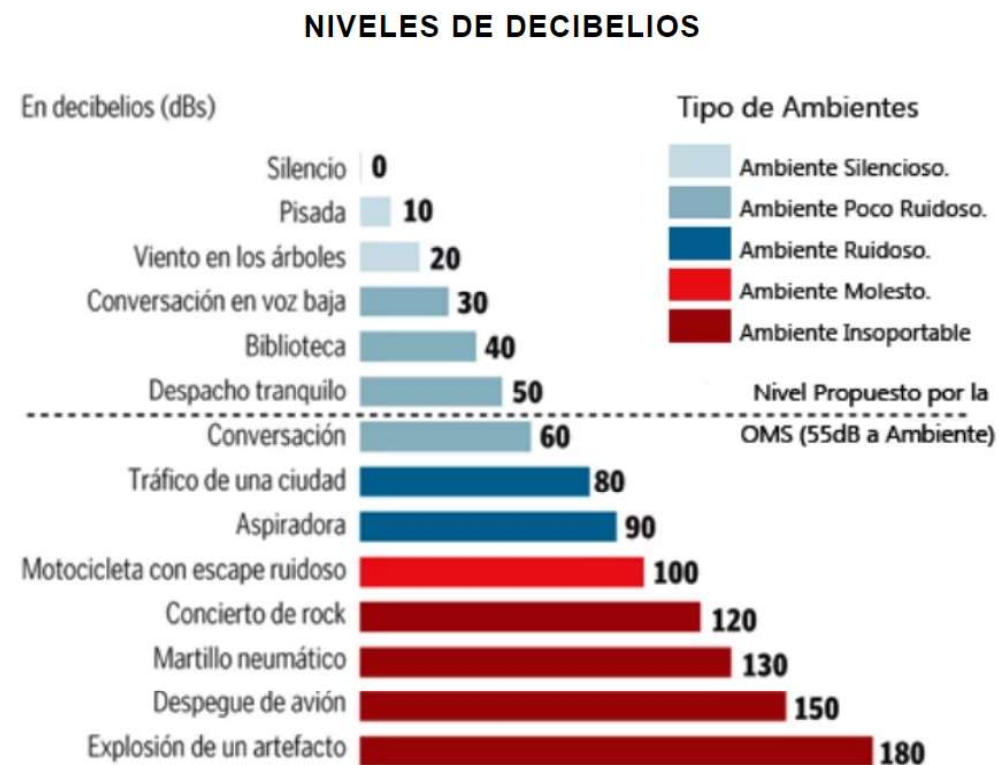
Cabe mencionar al respecto que 5 db(A) son superaciones acotadas, teniendo en especial consideración lo siguiente:

- a. **0 db(A)**: Corresponde al umbral de audición, al silencio.
- b. **de 0 a 10 db(A)** (igual a 5 dBs): Corresponden a niveles de ruido muy bajos, ruidos casi imperceptibles y tenues. Tales como podrían ser, la respiración sosegada, una cueva aislada y sin ruido.
- c. **de 10 a 20 db(A)** (igual a 15 dBs): Son niveles de ruido muy bajos. Tales como los susurros o las pisadas.
- d. **de 20 a 30 db(A)** (igual a 25 dBs): El nivel de ruido es bajo. El ruido corresponde al existente en una biblioteca o cualquier recinto con gente en silencio, estudios de grabación, habitaciones vacías y aisladas del exterior, el ruido de las hojas con un viento poco intenso.
- e. **Recién entre los rangos de 80 a 90 db(A) (igual a 85 dBs)**: Nos encontramos con un ruido dañino en exposiciones prolongadas. Los cuales pueden corresponder al paso de un tren, maquinaria de fábrica, las sirenas de los bomberos, una manifestación ruidosa. Es decir, que desde 80 dB(A), en adelante, estaríamos hablando de niveles de ruido elevados

² Sentencia Rol N° R-344-2022, considerando vigésimo y siguientes.

que puedan causar daño a la salud a una exposición de tiempo prolongado, lo cual se encuentra lejos de la máxima excedencia registrada en la fiscalización realizada por la SMA.³⁴

De lo anteriormente expuesto, se desprende que una superación de 5 db(A) no requiere de un esfuerzo altamente superior, por lo que en escala de ruidos, refleja un sonido menor al producido por el de una pisada (10 db(A)).



Este gráfico le puede servir para comparar los áridos valores de las tablas con situaciones reales.

En cuánto al análisis del segundo subrequisito del criterio de Integridad, esta parte se ha percatado que, la SMA no realizó un mayor análisis sobre el mismo, procediendo simplemente con los criterios de eficacia y verificabilidad.

³ Véase:

<https://www.allpe.com/acustica/ingenieria-acustica/mediciones-acusticas/a-que-equivalen-los-diferentes-niveles-de-decibelios/>

⁴ Véase también: <https://www.dbelectronics.es/intensidad-del-sonido-en-decibelios/>

Por lo anterior, Euro Constructora pasará a revisar si es que las medidas adoptadas con anterioridad y posterioridad a la fecha de la fiscalización, son capaces de hacerse cargo de los efectos de las infracciones imputadas.

Esto justamente sí ocurre en el caso en concreto, toda vez que cada una de las medidas está orientada a hacerse cargo de la única infracción, junto con abordar los efectos de la misma, siendo del todo coherentes. Vale decir, ante la imputación de una única denuncia por infracción a la norma de ruidos, se presentaron 8 medidas, más las indicadas en los Informes posteriores a la fecha de fiscalización, todas destinadas justamente a disminuir las emisiones de ruido, abordando los efectos generados por las infracciones. Lo que cabe recordar, **la máxima excedencia registrada (de 5 db(A)) es menor al ruido ocasionado por una pisada.**

Este subcriterio del requisito de Integridad no debe ser confundido con el análisis de la eficacia y verificabilidad de las medidas implementadas, que corresponden a una revisión o etapa posterior de ponderación.

En este sentido, se destaca que entre las acciones o medidas propuestas por Euro Constructora, se consideró:

- a. La instalación de ventanas en las edificaciones, lo que permitió la protección sonora en altura.
- b. Realización de capacitaciones periódicas en temas relacionados a la prevención de contaminación por ruido.
- c. La implementación de una barrera perimetral implementada de 4,88 metros de alto (correspondiente a cuatro planchas de madera OSB de 1,55 x 2,44 metros de altura), y una cumbrera de 1 metro inclinada en 45° hacia el interior del recinto.
- d. El uso de un vibrador de menor tamaño para moldaje de hormigón usado en obra, con base de reducción de ruido y vibración.
- e. Implementación del uso de encierros acústicos en altura no menor a 2.3 metros de alto.

- f. Gestiones administrativas en control de jornadas laborales y comunicación a comunidades vecinas.
- g. Mediciones de ruido internas para control de fuentes generadoras de ruido.
- h. Instalación de placas de confinamiento acústico.
- i. Implementación de casetas para picado de muros.
- j. Encapsulamiento de la bomba de hormigón.
- k. Implementación de un taller de carpintería destinado al corte y confección de elementos de madera.
- l. Instalación de biombos acústicos.
- m. Implementación de barrera perimetral acústica.

Las cuales, son expresamente reconocidas por el Formato para la presentación del Programa de cumplimiento para infracciones de ruido por la SMA, como aquellas acciones eficaces para retornar al cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos. Por lo que, Euro Constructora, tanto en su escrito de PdC, como en su presentación de Descargos, dio cuenta que se implementaron medidas lo suficientemente adecuadas como para abordar los efectos de la infracción a la norma de ruido, y por lo tanto, con ello lograr disminuir las emisiones del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que Euro Constructora, ha presentado más de 8 medidas para una sola denuncia atribuida y una infracción correspondiente a una excedencia máxima de 5 db(A), las que claramente se encuentran orientadas al cumplimiento, existiendo una coherencia entre las infracciones imputadas y las acciones comprometidas, apuntando a hacerse cargo de los efectos de la infracción, vale decir, medidas que buscan disminuir los ruidos generados producto de la construcción del Proyecto, debiéndose dar por acreditado este primer criterio.

B. Criterio de Eficacia

En lo que respecta a este criterio, conforme a lo establecido por el artículo 9 del DS N° 30/2012, tiene por objetivo asegurar el cumplimiento de la normativa

infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos que constituyen la infracción por tanto, este criterio se relaciona con establecer medidas tendientes a asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, así como también para recurrir o eliminar los efectos de los hechos constitutivos de infracciones.

En ese sentido, se ha pronunciado el Segundo Tribunal Ambiental, al señalar que: “Por tanto, el infractor no sólo tiene una obligación de volver al cumplimiento ambiental, sino que, conjuntamente con ello, debe hacerse cargo de los efectos de las infracciones cometidas, ya sea para contenerlos, reducirlos o eliminarlos, según sea el caso. Lo anterior es reafirmado en el artículo 7° del mismo Reglamento que exige como uno de los contenidos mínimos de un PdC: las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento”⁵

Vale decir, aplicando el caso en concreto, para dar por acreditado este criterio, se debe cumplir con dos dimensiones correspondientes a:

- a. Acciones y metas que aseguren el cumplimiento de la normativa de ruidos infringida.
- b. Acciones y metas que busquen contener, reducir o eliminar los ruidos generados por la construcción. Por lo tanto, **no es necesario que el efecto sea eliminado, bastando su contención o reducción.**

Siguiendo el esquema utilizado por la SMA, se irá revisando cada una de las acciones para explicar la forma en la que cumple con el criterio de eficacia, las que lamentablemente fueron analizadas en conjunto con el criterio de verificabilidad, a pesar de corresponder a situaciones distintas:

⁵ S2TA Rol N° R-277-2021 y R-160-2017.

- Análisis particular de medios de verificación acompañados:

- I. Acción N°1 "Barrera acústica perimetral":

-Factura electrónica N°60101, de fecha 11 de marzo del año 2022, emitida por ESPAC CONTRUCCIÓN S.A., por concepto de tramo de cierre galvanizado, soportes laterales galvanizados y pies de hormigón. **La data de esta factura es anterior al hecho infraccional, lo que permite concluir que esta medida se ejecutó con anterioridad a este.**

- II. Acción N°2 "Bombos acústicos móviles":

-Factura electrónica N°9953, de fecha 7 de febrero del año 2022, emitida por Carlos Genaro Roa Tobar "Ferryseg", por concepto de rollos de malla raschel. **La data de esta factura es anterior al hecho infraccional, lo que permite concluir que esta medida se ejecutó con anterioridad a este.**

- III. Acción N°3 "Taller de carpintería":

-La titular, para esta acción, no acompaña medios de verificación que permitan acreditar su ejecución.

- IV. Acción N°4 "Encapsulamiento de bomba de hormigonado":

-Factura N°3002995, de fecha 13 de enero de 2022, emitida por Ausin Hnos. S.A., por concepto de Poliestireno expandible 50 mm. **La data de esta factura es anterior al hecho infraccional, lo que permite concluir que esta medida se ejecutó con anterioridad a este.**

-Factura N°66964, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Sociedad Florentino García y Cia. Ltda, por concepto de pino cuartón y pino bruto. Si bien, la data de esta factura es posterior al hecho infraccional, la sola adquisición de dichos materiales **no permite concluir que la acción se haya ejecutado con posterioridad al hecho infraccional**, ya que esta, al igual que la totalidad de las acciones propuestas, fue descrita en el "*Informe Fotográfico de Medidas de Mitigación de Ruido*" de marzo de 2022, **como ejecutada con anterioridad a la fiscalización**. A mayor abundamiento, la titular en ninguna de sus presentaciones posteriores al hecho infraccional informa a esta Superintendencia la complementación de las acciones propuestas, **sino que se limita a acompañar una factura de compra de insumos posterior, la cual, por si sola contiene materiales que no propenden a la mitigación de ruidos ni mucho menos a lograr el cumplimiento normativo.**

- V. Acción N°5 "Caseta para picado de muros de hormigón":

-Factura N°286342, de fecha 7 de enero de 2022, emitida por El Arrayán Ferrería Ltda., por concepto de Aislapol y topes de puertas. **La data de esta factura es anterior al hecho infraccional, lo que permite concluir que esta medida se ejecutó con anterioridad a este.**

-Factura N°66964, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Sociedad Florentino García y Cia. Ltda., por concepto de pino cuartón y bruto. **Esta factura corresponde a la misma presentada para la acción número 4, por tanto, nos remitimos a lo indicado en dicha acción.**

VI. **Acción N°6 "Caseta para picado de muros de hormigón":**

-Factura N°3003001, de fecha 13 de enero de 2022, emitida por Ausin Hnos S.A., por concepto de Poliestireno Expandido de 50mm. **La data de esta factura es anterior al hecho infraccional, lo que permite concluir que esta medida se ejecutó con anterioridad a este.**

-Factura N°66964, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Sociedad Florentino García y Cia. Ltda., por concepto de pino cuartón y bruto. **Esta factura corresponde a la misma presentada para la acción número 4, por tanto, nos remitimos a lo indicado para dicha acción.**

VII. **Acción N°7 "Mediciones de Ruido":**

Del análisis de los antecedentes acompañados por la titular, se puede concluir que las dos mediciones de la empresa SONOTEC (empresa que **no se encuentra autorizada como ETFA por la SMA para realizar actividades de fiscalización ambiental**) se han ejecutado con anterioridad al hecho infraccional, en tanto, la primera medición se efectuó con fecha 9 de abril de 2021 y la segunda con fecha 4 de agosto de 2021, es decir, **aproximadamente 6 meses antes de la constatación del hecho infraccional.**

Por otro lado, la titular señala que, luego de lo anterior, realizó una nueva medición a través de la ETFA ACUSTEC LTDA, en el mes de marzo de 2022 y acompaña como medio de verificación la factura electrónica N°4060, de fecha 14 de abril del año 2022. Sin embargo, **dicha medición corresponde a la solicitada por esta Superintendencia, a consecuencia de la solicitud de información realizada mediante la notificación del acta de inspección de fecha 9 de marzo de 2022, y cuyas superaciones dieron origen al presente procedimiento sancionatorio, por ende, no resulta procedente considerarla como una acción para retornar al cumplimiento.**

En virtud de lo anterior, al haberse ejecutado la totalidad de las acciones con anterioridad a la constatación del hecho infraccional que dio origen al presente procedimiento sancionatorio, deben ser descartadas ya que su implementación no permitió retornar al cumplimiento normativo.

Por lo que se desprende del análisis efectuado por la SMA, en la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-285-2023, que resuelve rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Euro Constructora, no se detiene a analizar si es que las acciones ofrecidas efectivamente cumplen con los 2 subcriterios de eficacia, pasando a revisar la verificabilidad de las mismas, al simplemente limitarse a afirmar que, en su mayoría, estamos ante medidas implementadas antes de la fiscalización, o de señalar que "no es posible determinar su fecha", no resulta suficiente. Esto, especialmente considerando que el criterio utilizado para descartar las medidas supuestamente previas a la fiscalización se basó en la fecha de la factura. Es importante destacar que, en aquellos casos donde existía duda respecto a la fecha de implementación, éstas resultaban posteriores a la

fiscalización. A pesar de lo anterior, se procedió a rechazar su eficacia, lo cual no tiene sentido ni lógica alguna.

Claramente, se está utilizando un enfoque diverso al esperado, por lo que Euro Constructora espera con las mejores intenciones, que la resolución sancionatoria recurrida sea rectificadora, efectuando la correspondiente valorización y análisis asociado al criterio de eficacia, en atención a que los descargos presentados tenían como finalidad que se acogiera el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 24 de enero de 2024, complementado mediante las presentaciones efectuadas con fecha 05 de febrero de 2024 y 04 de abril de 2024 y los nuevos antecedentes incorporados en el mismo. O en su defecto, se proceda a la exoneración de la multa. En subsidio de lo anterior, se proceda a la rebaja de la multa en un 75%.

En cuanto al cumplimiento del criterio de eficacia, tanto los encierros acústicos, la implementación de barreras acústicas, casetas para bombas de hormigón, entre otras, son medidas reconocidas por la propia SMA en su formato de PdC de Ruidos, por lo que desde ya debería tener por acreditada su eficacia. No conformes con lo anterior, todas las medidas adoptadas tienen por objetivo disminuir los ruidos que son percibidos al exterior de la faena, y por lo tanto, dar por acreditado el cumplimiento al DS N° 38/2012.

Todo lo anterior, da por supuesto que sí se implementaron medidas eficaces y proporcionarles para reducir o contener la superación acotada de una excedencia máxima de 5 db(A).

Para lo anterior, nuevamente se tiene que tener presente que las superaciones registradas fueron de una excedencia máxima de 5 db(A), que corresponde a un valor bastante acotado, por lo que una superación así no requiere de un esfuerzo altamente superior, debiéndose observar una proporcionalidad entre las infracciones imputadas y las acciones propuestas, estando ante una medida eficaz.

Por último, y simplemente a modo de especificar, si bien la medida consistente en la realización de charlas a los trabajadores mediante las que se informó y educó

tanto de las medidas de protección auditivas, como de disminución de generación de ruido ambiente y las comunicaciones con la comunidad; si bien, no son unas medidas constructivas, la educación de los trabajadores en cuanto a las medidas de disminución de ruido ambiente y las comunicaciones con los vecinos del sector, si son una medida correctamente orientada al cumplimiento del DS N° 38/2012, dado que un manejo adecuado de la maquinaria y herramientas, sí permite reducir el ruido que es percibido al exterior, y por lo tanto, retomar el cumplimiento normativo, así como, el que la comunidad se encuentre enterada de los límites de ruido y la forma en cómo pueden denunciar de sus excedencias, permite tener una comunidad informada. Al respecto, nuevamente se señala, que **no existió durante la recepción de la primera denuncia hasta la fecha de término de la construcción, una nueva denuncia sobre ruidos molestos.**

Por todo lo anteriormente expuesto, a juicio de este titular sí se ha dado cumplimiento al criterio de eficacia y sus dos subcriterios, estando ante acciones y metas correctamente orientadas, proporcionales a la infracción identificada, que sí tienen por objetivo reducir o eliminar los ruidos generados por la construcción, y, por lo tanto, dar cumplimiento a la norma infringida correspondiente al DS N° 38/2012, debiéndose tener por acreditado dicho criterio.

C. Criterio de Verificabilidad

En cuanto al último de los criterios, el artículo 9 del DS N° 30/2012, establece que se debe contar con acciones y metas que contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

En lo que respecta al caso en concreto, la SMA no pasó a revisar este criterio, existiendo como único punto de revisión, el análisis efectuado dentro del criterio de eficacia, confundiendo ambos criterios.

En este sentido, este titular se remite a la demostración efectuada en los antecedentes preliminares, relativos a las medidas realizadas con “**Posterior a la fecha de fiscalización realizada por la SMA**”

Para evitar señalar nuevamente lo estipulado en el acápite anteriormente señalado, esta parte quiere señalar que en todas las facturas ha quedado demostrado que efectivamente la empresa compró una serie de materiales universalmente reconocidos como aisladores de ruido.

Por lo que se está ante un análisis de las medidas que no fue correctamente abordado y ponderado, por lo que respetuosamente se solicita su ponderación e inclusión en la revisión de la Resolución Sancionatoria N° 1753, que incide directamente con los escritos de descargos, que se encuentran vinculados al PdC presentado por esta parte, para que se proceda a una exoneración de la multa, o en su subsidio, a una rebaja del 75%.

Si bien esta parte reconoce que existen facturas anteriores a la fecha de fiscalización, es necesario tener presente que las medidas que hayan sido efectuadas con anterioridad a éste hito, en su conjunto, con las medidas realizadas con posterioridad - las que fueron acreditadas y señaladas debidamente en el escrito de Descargos -, sirven para reducir y disminuir los ruidos molestos.

A su vez, la SMA critica que las fotografías acompañadas no se encuentran georeferenciadas; sin embargo, es necesario dar cuenta que Euro Constructora tomó tales fotografías con fecha previa a la formulación de cargos y fueron tomadas con un motivo distinto al de un procedimiento sancionatorio, no pudiendo contar expresamente con dicha exigencia.

Euro Constructora entiende el cuestionamiento formulado por la SMA, por lo que de buena fe y respetuosamente, se informa que se acompaña en esta presentación, en el otrosí respectivo, una declaración jurada firmada que da cuenta que efectivamente dichas fotografías fueron tomadas con posterioridad a la fiscalización de la SMA y que corresponden a la Obra Conde del Maule.

Con este antecedente adicional, Euro Constructora considera que se puede disipar el cuestionamiento emitido por la SMA, por lo que respetuosamente se solicita, que sean tenidos en cuenta al momento de revisar y ponderar el presente Recurso de Reposición.

No conformes con lo anterior, es importante aseverar que el formato para presentación de un PdC de Ruido de la SMA, establece 4 posibles medios de verificación, sin que estos deban ser cumplidos copulativamente, bastando la acreditación mediante uno de ellos, para dar por verificada la acción. En este sentido, la SMA tuvo por acreditado que se acompañaron órdenes de compra y facturas asociadas a las medidas tanto con anterioridad como con posterioridad a la fecha de fiscalización, solicitando, desde ya, que se dé por acreditado el principio de verificabilidad en todas las medidas presentadas.

Finalmente, se solicita cordialmente que la SMA considere que **posterior a la fiscalización de UD. e implementación de las medidas de mitigación o contención de ruido, no se presentaron nuevas denuncias por ruidos molestos. Esto resulta a todas luces relevante, si se tiene presente que el número total de vecinos que fue parte interesada de las denuncias corresponde únicamente a 1, por lo que de no haber sido medidas eficaces, era de esperarse que los vecinos hubiesen presentado nuevas denuncias - con especial consideración que Euro Constructora informó a la comunidad sobre cómo proceder con las denuncias por ruidos molestos -, o que la denunciante hubiera nuevamente presentado una denuncia.** Ninguno de los dos supuestos anteriores ocurrió, lo que es indicativo que las medidas si fueron ejecutadas e incluso eficaces.

Por lo que **el acápite de la Resolución Sancionatoria sobre el número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción del artículo 40 LOSMA, resulta desproporcionada y exagera al tener un cálculo de 1.302 personas, cuando en la realidad, solamente correspondió a una denunciante y la excedencia de ruido fue menor al que produciría una pisada.**

De conformidad a lo indicado en las casilla anteriores, y considerando la sumatoria de las acciones implementadas en su conjunto, las excedencias acotadas constatadas y la información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, es posible concluir que el PdC presentado por Euro Constructora, como el

escrito de Descargos que vino a solicitar se reconsiderara el PdC y también a complementarlo, contienen acciones suficientes y orientadas a retornar al cumplimiento normativo, las que han sido proporcionales a la naturaleza y clasificación de la infracción imputada, y eficaces en la contención y reducción de los efectos de la misma, verificándose su ejecución mediante la correspondiente información. De esta forma las acciones presentadas en el PdC y en el escrito de Descargos, ambos de Euro Constructora, cumplen con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del DS N° 30/2012.

2. Aplicación del principio de confianza legítima en la administración del estado y oportunidad, al momento de analizar las medidas y estándares o criterios de aprobación de un PdC.

Una vez aclarado que cada una de las acciones ofrecidas por el PdC de Euro Constructora si dieron cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, se pasará a abordar otros elementos contenidos en la Resolución Exenta N° 1753, que a juicio de mi representada, han significado una vulneración a la igualdad ante la ley, seguridad jurídica y principio de confianza legítima en la administración.

La protección y respeto a la confianza legítima es considerado un principio general del derecho, que se encuentra vinculado directamente con la seguridad jurídica y que permite a los ciudadanos confiar en la estabilidad de las actuaciones jurídicas de la Administración. La doctrina entiende que el principio de confianza legítima encuentra su fundamento en los principios constitucionales del Estado de Derecho (artículos 5°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República) y de seguridad jurídica (artículo 19 N° 26 de la Constitución). En este caso se traduce en la seguridad que se otorga a un ciudadano frente a las situaciones jurídicas que se han consolidado por la actuación de la Administración, como consecuencia de actos que gozan de imperio y que se presumen legales.

Así, no pueden los órganos públicos ejercer sus facultades legales de forma arbitraria, abusiva o con desviación de poder.

La confianza legítima tiene su fundamento en la buena fe y en la lealtad estatal⁶, lo que implica que los órganos administrativos deben actuar con honestidad y probidad, evitando conductas oportunistas que puedan afectar a los particulares⁷. Bajo este supuesto, si la Administración o sus autoridades realizan un cambio en la interpretación de un precepto legal o reglamentario, o alteran el criterio que ha seguido al momento de regular determinadas materias o resolver asuntos de su competencia, sólo lo puede hacer de forma legítima en la medida que respete la confianza que sus propios actos han generado en los ciudadanos.

Si bien existe reconocimiento en la regulación sectorial⁸, este principio ha sido reconocido por una jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República⁹ así como por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, quien ha señalado, por ejemplo, que estando establecido que un tercero actuó de buena fe, éste no podría verse afectado por los supuestos errores de la Administración, pues no podría ser menoscabado por el actuar de la misma¹⁰.

Asimismo, la confianza legítima se exige en aquellos casos en que la Administración induce a un comportamiento determinado, mediante un acto administrativo lícito y emitido por ésta para un particular, y después pretende dejarlo sin efecto.

Por otro lado, también se debe tener presente que al momento de revisar un PdC, la SMA abandona su potestad sancionadora en beneficio de un instrumento colaborativo con el regulado, en donde el principio de oportunidad toma un rol esencial al momento de optar por aprobar o rechazar un PdC, debiendo siempre considerar o ponderar la eficacia de las medidas alternativas, como la necesidad de la sanción.

⁶ PANTOJA, Rolando (1998): Organización Administrativa del Estado (Santiago, Jurídica de Chile), p. 168.

⁷ CORDERO VEGA, Luis (2015): Lecciones de Derecho Administrativo (Santiago, Thomson Reuters), p. 307.

⁸ Así, el artículo 26 del Código Tributario dispone: “No procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección o por las Direcciones Regionales en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular”.

⁹ En materia de invalidación de actos administrativos, v.gr. dictámenes N°s. 1.008, de 2011; 2.936, de 2001; 29.192-2006; 33.451-2006; 16.238, de 2007, y 56.001, de 2010, entre otros. También respecto del régimen del personal a contrata, v.gr. dictamen.

¹⁰ Sentencia Corte Suprema, Rol N° 3.604-2005, de 16 de mayo de 2006.

Dicho principio de oportunidad, se funda principalmente en los principios de eficiencia y eficacia¹¹. Al respecto se ha aseverado que *“A ello, cabe agregar que en ocasiones el ejercicio de la potestad sería desaconsejable, especialmente cuando se trata de infracciones de ínfima gravedad o cuando existen medios alternativos más adecuados dispuestos para el cumplimiento de la norma”*¹². Esto es justamente lo observado en el caso sub-lite, en donde se está ante una infracción leve con superaciones acotadas a la norma de ruidos.

En este sentido, la SMA es la llamada a decidir, en el marco de un procedimiento sancionador, si el programa propuesto es suficiente para cumplir con la finalidad de interés público y, por tanto, suspender tal procedimiento administrativo sancionador. Si esto es así y se cumplen los supuestos para ello, la decisión de aprobar un PdC es una decisión que deberá priorizarse para una eficiente protección del medio ambiente y salud de las personas, debiendo hacerse todo lo posible para que esa protección se concrete.

Aclarado lo anterior, es prudente recordar que al momento en el que la formulación de cargos ocurrió, el Proyecto ya había finalizado su construcción, contando con la recepción de sus obras recibidas y habitación del mismo.

Pese a lo anterior, la SMA en casos similares recomendó presentar igualmente un PdC, debiendo el titular informar de todas las acciones efectuadas entre la Fiscalización efectuada y la formulación de cargos, con el objeto de determinar si es que efectivamente se han tomado medidas eficaces en la disminución de ruidos. Así como entregar el certificado de Recepción de Obras, el cual se acompaña en el presente acto.

De esta forma, Euro Constructora procedió a presentar el correspondiente PdC, siendo finalmente rechazado por parte de la Administración.

Esto último debe ser observado y analizado para el caso en concreto, dado que a juicio de mi representada, en atención a la excepcionalidad del caso, la aplicación del principio de oportunidad, el deber colaborativo de la SMA y el actuar comúnmente observado de la SMA era esperable que el PdC fuese aprobado (con o sin observaciones o

¹¹ Gómez G., Rosa Fernanda, Discrecionalidad y potestades sancionadoras de la Administración, en Revista Ius et Praxis, Año 26, N° 2, 2020 p. 211.

¹² Gómez G., Rosa Fernanda, Discrecionalidad y potestades sancionadoras de la Administración, en Revista Ius et Praxis, Año 26, N° 2, 2020 p. 216.

complementaciones), o que por lo menos, se hubiesen efectuado observaciones o solicitado información adicional, con el objeto de mejorar lo propuesto por Euro Constructora. Dado que lo anterior no ocurrió, esta parte estima que la multa debe ser exonerada o al menos rebajada en un 75%.

Para el lamentar de mi representada, esto no sucedió, y pese a estar ante una infracción leve asociada a una superación acotada de una máxima de 5 dB(A), en la que se entregaron más de 8 acciones, con sus respectivos medios verificadores, la SMA no abordó todas las acciones y sus medios de verificación, o al menos, no se analizó de correcta manera cada una de las acciones, pasando a rechazar el PdC sin efectuar observación alguna, contradiciendo incluso recomendaciones brindadas por la propia guía que maneja la SMA al respecto.

Por otro lado, es importante destacar que uno de los motivos centrales del rechazo del PdC fue que las imágenes acompañadas al mismo no se encontraron fechadas ni georeferenciadas, lo que impidió determinar la fecha de implementación de las obras.

Esto, a juicio de Euro Constructora ha logrado ser salvado mediante la entrega de antecedentes adicionales, que son acompañados en este escrito, y permiten dar una fecha cierta y lugar específico en el que fueron tomadas las imágenes del PdC.

Considerando el principio de oportunidad, y de colaboración, la posibilidad de realizar observaciones a un PdC es algo que ha sido expresamente reconocido por la SMA, señalando en su Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento que:

“La práctica administrativa hasta la fecha indica que, por regla general, los PDC presentados requieren un proceso de revisión previo a su aprobación o rechazo, que se efectúa a través de una o más resoluciones exentas de la SMA que requieren la incorporación de observaciones que apuntan a precisar, clarificar o directamente señalar la insuficiencia de las acciones o medidas propuestas del PDC presentado. Este proceso implica que los PDC presentados eventualmente requieren modificaciones de forma previa a su aprobación.” (énfasis agregado).

En este mismo sentido se ha pronunciado el **Segundo Tribunal Ambiental**, al establecer en su sentencia **ROL 104-2016** que “[...] es deber de la SMA verificar que se cumplan

los requisitos para aprobar un programa de cumplimiento, lo que supone, previamente, exigir al titular los antecedentes suficientes para una correcta decisión” (considerando cuadragésimo) (énfasis agregado).

No conformes con lo anterior, existen casos en los que incluso se aprobó un PdC solicitando complementar las medidas¹³, es más, en dicho caso, posterior a la implementación de las medidas hubo nuevas denuncias, las que la SMA descartó señalando que *“si bien dos de las denuncias recepcionadas por esta Superintendencia – e incorporadas al presente procedimiento sancionatorio-, son posteriores a la fecha de implementación de esta medida, el análisis de las medidas en su conjunto y la falta de algún otro antecedente que permita concluir la concurrencia de otras superaciones, permiten entregar la eficacia de la medida.”*

Por otro lado, la SMA determinó que la no entrega del certificado de recepción de las obras significaría una no cooperación con la SMA - el cual se acompaña en el otro sí respectivo -, lo que difiere tanto de las expectativas generadas, como de lo que esta parte ha observado en casos similares, en donde se ha resuelto lo siguiente:

“Por su parte, en el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada, y sin posibilidad de realizar la medición de ruidos requerida, se entenderá cumplida esta medida por la remisión a esta Superintendencia de la copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.”¹⁴ (énfasis agregado).

En otro caso similar la SMA señaló *“Que, a juicio de esta Superintendencia, la acción que implica la medición de ruidos es determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas propuestas en el PDC. No obstante, en vista a que la faena de construcción se encuentre terminada, y, por lo tanto, ante la imposibilidad de realizar una medición ETEA, como a la limitada utilidad que esta tendría al no poder constatar la circunstancias reales de la faena constructiva, se deberá remitir a esta superintendencia copia del certificado de recepción de obras municipales otorgado por la dirección de obras municipales”¹⁵ (énfasis agregado).*

¹³ Procedimiento Sancionatorio D-063-2023. Resolución exenta N° 2.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Procedimiento Sancionatorio D-058-2023. Resolución exenta N° 2.

Finalmente, del propio criterio y actuar de la SMA en otros casos similares¹⁶, deriva que aunque no todas las acciones comprometidas sean eficaces -cuestión que no compartimos- se podrá aprobar el PdC si es que algunas de las medidas, son suficientes y cumplen con los 3 criterios ya abordados, lo que sí ocurre para el caso en concreto.

Por todo esto se solicita respetuosamente, que vuestra Superintendencia revise la decisión tomada, considerando la nueva documentación acompañada, los principios de oportunidad, colaboración y la confianza legítima en la Administración, para así mantener la seguridad jurídica y observar una igualdad de trato para mi representada.

En subsidio, esta parte estima que procede la exoneración de la multa, pudiendo sancionar a esta parte con una amonestación verbal, o al menos, la reducción de un 75% de la multa impuesta a Euro Constructora, en atención a los argumentos expuestos.

D. Conclusiones

El presente Recurso de Reposición se deduce por la parte interesada, dentro del plazo establecido en la Ley N° 19.880, siendo plenamente procedente, como lo indica la propia Resolución Recurrída.

Las excedencias constatadas presentan valores acotados de una máxima de 5 dB(A).

Siguiendo el criterio de integridad, al estar ante una sola infracción leve, que considera una superación acotada de la norma, basta acreditar la existencia de por lo menos una medida, para dar por retomado el cumplimiento normativo. Luego, para el caso en concreto se presentaron más de 8 acciones o medidas, todas íntegras.

Siguiendo el criterio de eficacia, las medidas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, no siendo necesario que eliminen el efecto, bastando su contención o reducción. Además, dado lo acotado de la superación, dichas acciones deberán ser proporcionales a la infracción. Al respecto se presentaron más de 8 acciones o medidas, todas capaces de asegurar una contención y reducción de las emisiones de ruido, y por lo tanto, eficaces.

¹⁶ Procedimiento Sancionatorio D-063-2023. Resolución exenta N° 2.

Siguiendo el criterio de verificabilidad, basta con acreditar mediante uno de los mecanismos considerados por el Formato de PdC de ruido, para tener por acreditada la ejecución de la acción. Al respecto, todas las acciones en las que es requerido, contaron con la correspondiente información que permite acreditar su ejecución, estando ante acciones cuya ejecución es verificable.

En este mismo sentido Euro Constructora ha buscado reforzar dicho criterio, mediante la entrega de antecedentes adicionales que han permitido establecer la fecha y lugar en el que fueron acompañadas las Imágenes del PdC, solicitando que sean consideradas al momento de revisar esta reposición.

Por lo tanto, El PdC presentado por Euro Constructora, contiene acciones suficientes y orientadas a retornar al cumplimiento normativo, las que han sido proporcionales a la naturaleza y clasificación de la infracción imputada, y eficaces en la contención y reducción de los efectos de la misma, verificándose su ejecución mediante la correspondiente información. De esta forma las acciones presentadas en el PdC de Euro Constructora cumplen con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

En cuanto al actuar de la SMA, Euro Constructora se ha percatado de que no se abordaron todos los criterios de aprobación de un PdC, ni tampoco consideraron detalladamente las acciones presentadas, solicitando respetuosamente, que en virtud del principio de oportunidad y colaboración, estas sean incorporadas en una nueva revisión del PdC presentado, teniendo por acreditadas cada una de las acciones propuestas. O en subsidio, se exonere a Euro Constructora del pago de la multa impuesta y se proceda

Además, pese a estar ante una infracción leve con superaciones acotadas a la norma de ruidos, la SMA optó por no realizar observaciones o solicitar aclaraciones a Euro Constructora, procediendo directamente a rechazar el PdC, por lo que nuevamente, en atención al principio de oportunidad y colaboración con los regulados, se solicita una reconsideración de su decisión.

Finalmente, la SMA rechazó medidas o acciones contenidas en su Formato de PDC de Ruidos y validadas en procedimientos sancionatorios similares, por lo que respetuosamente, en atención al principio de oportunidad y colaboración con los regulados, seguridad jurídica y confianza legítima en la Administración, se solicita que vuestra Superintendencia vuelva a revisarlas, teniéndolas por acreditadas.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Tener por deducido Recurso de Reposición en los términos del artículo 59 de la Ley N° 19.880 en contra de la **Resolución Exenta N° 1753/Rol D-285-2023 de fecha 23 de septiembre de 2024**, notificada a esta parte con fecha 15 de octubre de 2024; y, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho aquí expuestos:

- i. Se proceda a exonerar del pago de la multa impuesta a Euro Constructora, pudiendo reemplazar dicha sanción por una amonestación verbal.
- ii. En subsidio de lo anterior, reconsiderar el valor de la multa impuesta a Euro Constructora, y rebajar en un 75%, en atención a que esta parte cumplió con los criterios establecidos.

PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, en el presente recurso de reposición, y con el objeto de no causar un daño irreparable a esta parte y con la finalidad de resguardar la eficacia del acto administrativo que dicta la SMA resolviendo el mismo, solicitamos a la SMA dicte como providencia urgente la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, lo que debe conllevar a la suspensión del plazo otorgado a Euro Constructora, para presentar el Reclamo de Ilegalidad en el proceso sancionatorio, en caso de ser necesario.

Dicho artículo 57 señala en su inciso segundo que: *“Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso”*

Los presupuestos de dicha norma se cumplen plenamente en este caso en virtud de los antecedentes entregados en lo principal de esta presentación, los que se dan por expresamente

reproducidos. De no accederse a la suspensión solicitada, mi representada se verá obligada a presentar el Reclamo de Ilegalidad en forma previa a la resolución del presente Recurso de Reposición, los que no serían necesarios en el evento de que este recurso sea acogido, generando un daño irreparable a la misma y afectando la eficacia del acto que la SMA debe dictar, por causar un problema de carácter procesal del mismo.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, por medio del presente acto, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Factura Electrónica N° 3010240, de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por Ausin Hnos S.A., por un monto total de \$166.362.-, correspondiente a compra de insumos relativos a Poliestireno.
2. Factura Electrónica N° 308413 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por Ferreteria Oviedo S.A., por un monto total de \$75.827.-, correspondiente a compra de insumos relativos a Poliuretano.
3. Respecto de la medida 6 “Placas de confinamiento acústico”: Factura N°3003001, de fecha 13 de enero de 2022, emitida por Ausin Hnos. S.A., por el monto total de \$263.436, por concepto de poliestireno expandido 50 mmx100x500; y Factura N°66964, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Sociedad Florentino García y Cía. Ltda., por el monto total de \$214.414, por concepto de pino bruto 2*2 3.20 mt. y pino bruto 2*3 3.20 mt.
4. Respecto de la medida 4 “Encapsulamiento de bomba de hormigón”: Factura N°66964, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Sociedad Florentino García y Cía, por el monto total de \$97.580, por concepto de pino bruto 2*10 3.20 mts. ; y Factura N°3002995, de fecha 13 de enero de 2022, emitida por Ausin Hnos. S.A., por el monto total de \$23.949, por concepto de Poliestireno expandible 50mm.
5. Respecto de la medida 5 “Casetas para picado de muros”: Factura N°66964, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Sociedad Florentino García y Cía. Ltda., por el monto total de \$46.053, por concepto de pino cuartón 4*4 3.20 mts.; y Factura N°286342, de fecha 07 de enero de 2022, emitida por El Arrayán Ferreteria Ltda., por el monto total de \$37.485, por concepto de Aislapol 1000*500*50 mm.
6. Respecto de la medida 1 “Barrera Perimetral Acústica”: Factura Electrónica N° 60101 de fecha 11 de marzo de 2022, emitido por Espac Construcción S.A., por un monto total de \$2.758.858.-, correspondiente a compra de insumos para cierre perimetral.

7. Respecto de la medida 2 “Biombo Acústico”: Factura Electrónica N° 9953 de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por Distribuidora de Materiales de Construcción y Artículos de Ferretería Industrial “Ferryseg”, por un monto total de \$163.470.-, correspondiente a compra de insumos relativos a Malla Rachel.
8. Respecto de la medida 7 “Mediciones de ruido internas para control de fuentes generadoras de ruido mediante ETFA”: Factura N°4060, de fecha 14 de abril de 2022, emitida por ACUSTEC LTDA, por un monto total \$887.176.-, por concepto de medición de ruido de en el mes de marzo de 2022.
9. Orden de Compra N° 167-1980, de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por Euro Constructora, por un monto total de 28,0000 UF.
10. Informe de Reparaciones Estructurales Post Incendio, redactado por Nicolás Donoso López, supervisor Excelencia Operacional, de fecha 06 de mayo de 2022.
11. Informe Fotográfico Medidas de Mitigación de Ruido, de fecha marzo de 2022., emitido por Euro Constructora.
12. Informe de cumplimiento ambiental, de marzo del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa revisión de las condiciones y exigencias de la resolución exenta N°313/2017 correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
13. Informe de cumplimiento ambiental, de abril del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa revisión de las condiciones y exigencias de la resolución exenta N°313/2017 “Edificio Alameda 4719”, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
14. Informe de cumplimiento ambiental, de mayo del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa revisión de las condiciones y exigencias de la resolución exenta N°313/2017 “Edificio Alameda 4719”, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
15. Informe de seguimiento ambiental N°10, de junio del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°1347/2019, “Edificio Alameda 4719”, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
16. Anexo N° 2 Antecedentes y fotografías, de Informe de seguimiento ambiental N° 10, de junio del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°347/2019, “Edificio Alameda 4719”, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”

17. Informe de seguimiento ambiental N°11, de agosto del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°347/2019, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
18. Anexo N° 2 Antecedentes y fotografías, de Informe de seguimiento ambiental N°11, de agosto del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°347/2019, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
19. Informe de seguimiento ambiental N°12, de octubre del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°347/2019, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
20. Anexo N° 2 Antecedentes y fotografías, de Informe de seguimiento ambiental N°12, de octubre del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°347/2019, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
21. Informe de seguimiento ambiental N°13, de diciembre del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°347/2019, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
22. Anexo N° 2 Antecedentes y fotografías, de Informe de seguimiento ambiental N°13, de diciembre del año 2022, emitido por MHO Ambiental SpA., que informa seguimiento ambiental a RCA N°347/2019, correspondiente a fase de construcción del Proyecto “Edificio Conde del Maule 4181”
23. Declaración Jurada, firmada por el representante legal de Euro Constructora SpA.
24. Informe de Medidas de Mitigación de Ruido, Obra “Conde del Maule”.

TERCER OTROSÍ: Solicito se tenga presente que dada la cantidad de antecedentes, se acompañan los documentos indicados en el primer otrosí a través del siguiente link de drive:



Finalmente, en el evento que pudiesen existir problemas con la descarga de los documentos del respectivo link, se indica la individualización de la persona encargada de este:

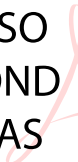
- **Nombre:** Alfonso Reymond Villegas

- **Correo electrónico:** arv@reymondabogados.cl y notifica@reymondabogados.cl
- **Teléfono:** +56976209957

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Tenerlo presente.

**ALFONSO
REYMOND
VILLEGAS**



Firmado digitalmente
por ALFONSO
REYMOND VILLEGAS
Fecha: 2024.10.21
23:25:22 -03'00'